



0001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
INGENIERIA FISCALIZACION Y CONSULTORIA IFCON CIA.
LTDA.

QUE OTORGA:

INGENIERO CAMILO ERNESTO GUEVARA ALVARADO

CARMEN HAYDÉE MORA ESPINOZA

XIMENA RAQUEL ATAFUMA MALDONADO

EDISON FERNANDO NAVARRETE CUEVA

CUANTIA: \$ 400.00

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mi, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores INGENIERO CAMILO ERNESTO GUEVARA ALVARADO, con cédula número UNO SIETE CERO NUEVE CUATRO NUEVE SEIS SEIS NUEVE SIETE, casado; CARMEN HAYDÉE MORA ESPINOZA, con cédula número CERO NUEVE CERO OCHO SEIS DOS CUATRO CUATRO SEIS TRES, casada; XIMENA RAQUEL ATAFUMA MALDONADO, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO CINCO SEIS SIETE SEIS NUEVE CERO DOS, casada; y, EDISON FERNANDO NAVARRETE CUEVA, con cédula UNO SIETE UNO CINCO TRES SIETE CUATRO UNO OCHO CINCO, soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen, para esta clase de actos y contratos, hábiles, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado las cédulas de ciudadanía; y, dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentada al tenor de las siguientes cláusulas:.-

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen por sus propios derechos, INGENIERO CAMILO ERNESTO GUEVARA ALVARADO, con cédula número UNO SIETE CERO NUEVE CUATRO NUEVE SEIS SEIS NUEVE SIETE, casado; CARMEN HAYDEE MORA ESPINOZA, con cédula número CERO NUEVE CERO OCHO SEIS DOS CUATRO CUATRO SEIS TRES, casada; XIMENA RAQUEL ATAPUMA MALDONADO, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO CINCO SEIS SIETE SEIS NUEVE CERO DOS, casada; y, EDISON FERNANDO NAVARRETE CUEVA, con cédula UNO SIETE UNO CINCO TRES SIETE CUATRO UNO OCHO CINCO, soltero; todos por sus propios derechos; hábiles para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen.-

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye





0002

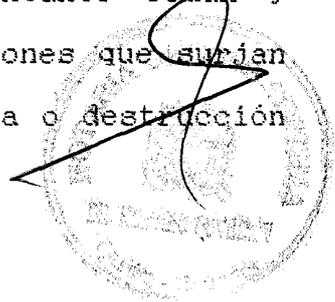
Dr. Remigio Poveda Vargas

por medio de aportaciones, de fusión o de cualquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objeto sea similar, análogo, conexo, complementario, o diferente por su propio objeto. Podrá participar en concursos de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc.; destinados a los sectores públicos, privado, nacional e internacional. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, (así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. ARTICULO QUINTO CAPITAL SOCIAL: UNO) El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en cuatro participaciones indivisibles e iguales, las cuales tienen un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, cumpliendo las formalidades impuestas por la Ley. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. DOS) La compañía reconocerá como dueño de las participaciones sólo a quien consta como tal en el libro respectivo. De haber varios propietarios de una participación, deberán nombrar un representante común y responderán solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de socios. En caso de pérdida o destrucción



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



de certificados de aportación, los gastos que demande la anulación y emisión de nuevos certificados de aportación, serán de cuenta del socio interesado. TRES) El capital social podrá aumentarse o disminuirse por voluntad de los socios conforme a la Ley; en caso de aumento los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones que se emitan, en proporción a su capital, salvo el caso de que, publicado el aviso previsto por la Ley, no se haya hecho uso de este derecho preferente, en cuyo caso, el Directorio podrá, libremente, ofrecer a terceros extraños el remanente no suscrito.- CAPÍTULO

SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:-

ARTÍCULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma, y los funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para objetos específicos.-

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum que el presente estatuto exige. ARTÍCULO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-

Son atribuciones de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.- b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales.- c) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General.- La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando



0003

Dr. Remigio Poveda Vargas

una compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.-CAPÍTULO PRIMERO.- ESTATUTO SOCIAL DE LA

INGENIERIA FISCALIZACION Y CONSULTORIA IFCON CIA. LTDA.:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denomina INGENIERIA FISCALIZACION Y CONSULTORIA IFCON CIA. LTDA.-

En el presente estatuto social se le llamará simplemente "La Compañía".-ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio

principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, sin embargo de lo

cual, podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACION:

La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS

Notaria 17

contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo en este plazo prorrogarse o, disolverse y liquidarse la compañía antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, el Estatuto de la compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios. ARTÍCULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social el siguiente: UNO) Actividades como la prestación de

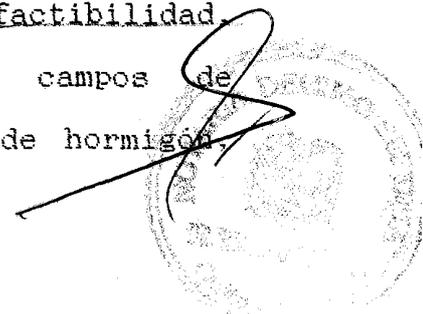
servicios profesionales especializados como que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar

proyectos de desarrollo en sus niveles prefactibilidad,

factibilidad, diseño operacional, en los campos de

Ingeniería Civil en patología de estructura de hormigón,

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



estudios de suelo dentro y fuera del país; comprende además la supervisión y evaluación de proyectos; así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos financieros, de organización, administración, auditoría, Fiscalización y construcción. Proporcionar Servicios de calibración y verificación de instrumentos y equipos de medida.- Diseño, montaje y puesta en marcha de proyectos de automatización de procesos.- La producción, elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización interna o externa de toda clase de servicios, equipos, instrumentos, y artículos; así como de bienes, repuestos y accesorios necesarios para el cumplimiento del objeto social.- La capacitación y servicios en los campos que comprende su objeto social.- La organización de eventos cursos, talleres, seminarios exposiciones y congresos en los campos relacionados con su objeto social. Adquirir, importar, exportar, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, decorar, promocionar, corretar, proveer e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles, en especial equipos, maquinarias, materiales para la construcción y en general productos relacionados con su objeto social. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer. Podrá integrarse





Dr. Remigio Poveda Vargas

0004

el asunto no figure en el orden del día.- d) Fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de la compañía y de los Liquidadores.- e) Conocer anualmente las cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentare el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- g) Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos.- h) Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere los montos autorizados para los Administradores ya' sea en este Estatuto o en resoluciones de la Junta General de Socios.- i) Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía, requiriendo la aprobación de las dos terceras partes del capital social.- j) Interpretar de modo obligatorio el presente Estatuto.- k) Delegar en los Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o el Estatuto.- l) Los demás que le confieran las leyes, el estatuto de la compañía y sus reglamentos internos.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio registrado por los socios en la Compañía, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la Junta.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.- La

Junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- MAYORÍA:

Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A

VOTO: En la Junta General cada participación dará derecho al Socio a un voto.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá



0005

Dr. Remigio Poveda Vargas

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado el cien por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Para la validez de las Juntas Generales Universales, todos los asistentes deben suscribir el acta de la sesión.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta General.- No se requiere ser socio de la Compañía para el desempeño de este cargo.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios.- c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las participaciones.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Junta General designe nuevo Gerente General.- f) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual sea de entre TRES MIL Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- g) Los demás que le confieran las leyes, el Estatuto de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPANÍA:- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente de la compañía.- No se requiere ser socio de la Compañía para el desempeño de este cargo.- ARTÍCULO DECIMO

NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- El

Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social.- c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios y actuar como Secretario de las mismas.- d) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía.- e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la

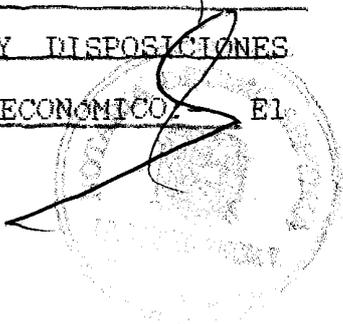


Dr. Remigio Poveda Vargas

compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etc., dentro de los límites y/o montos señalados en el Estatuto.- f) Otorgar poderes para negocios especiales: para nombrar procurador judicial o un factor. Para conferir poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General de Socios.- g) Firmar junto con el Presidente los títulos representativos de las participaciones.- h) Presentar anualmente a la Junta General, un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades.- i) Las demás que le confieran las leyes, el Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- j) El Gerente General podrá intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere la anteriormente referida, hasta CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO. EL



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- BALANCE ANUAL:- El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio fiscal.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:- La Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas por distribuirse. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los Socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO:- Todo aumento de capital y/o reforma de estatuto de la Compañía deberá ser aprobado (a) por la Junta General de Socios y la autoridad competente, e inscrito (a) en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN



Dr. Remigio Poveda Vargas

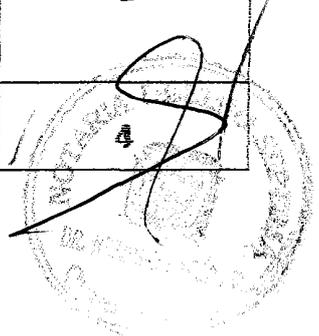
Y LIQUIDACION.- Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado de conformidad con la Ley y este estatuto.-

HASTA AQUI EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios fundadores. Siendo así, la distribución del capital social entre los socios queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:-



Notaria 17

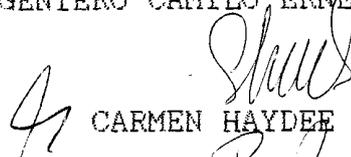
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SOCIAL		TOTAL PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
NAVARRETE CUEVA EDISON FERNANDO	US\$100 /	US\$100 /	1 /
ATAPUMA MALDONADO XIMENA RAQUEL	US\$100 /	US\$100 /	1 /
MORA ESPINOZA CARMEN HAYDEE	US\$100 /	US\$100 /	1 /
GUEVARA ALVARADO CAMILO ERNESTO	US\$100 /	US\$100 /	1 /
TOTAL	US\$400 /	US\$400 /	4 /



CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION FINAL:- En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por la Abogada Monserrath Mayorga, con matrícula profesional número mil cuatrocientos ocho del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


INGENIERO CAMILO ERNESTO GUEVARA ALVARADO

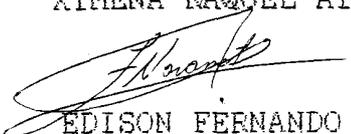
170949669-7 *fr*


CARMEN HAYDEE MORA ESPINOZA

09.0862446-3


KIMENA RAQUEL ATAPUMA MALDONADO

1715676902 *fr*


EDISON FERNANDO NAVARRETE CUEVA

171537418-5 *K.*





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271751
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE CUEVA EDISON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2009 12:54:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA FISCALIZACION Y CONSULTORIA IFCON CIA. LTDA.
APROBADO

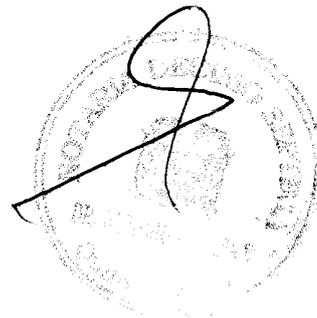
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **05 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

Mediante comprobante No. **805240675**, el (la) Sr.(a)(ita) **CAMILO ERNESTO GUEVARA ALVARADO**

con CI # **1709496697** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **INGENIERIA FISCALIZACION Y CONSULTORIA IFCON CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	NAVARRETE CUEVA EDISON	US.\$.	100.00 ✓
2	ATAPUMA MALDONADO RAQUEL	US.\$.	100.00 ✓
3	MORA ESPINOSSA CARMEN	US.\$.	100.00 ✓
4	GUEVARA ALVARADO CAMILO	US.\$.	100.00 ✓
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	400.00 ✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

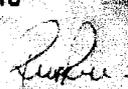
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PLAZA GRANDE

.....
WIRIAM VILLARREAL M.
ENCARGADA DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171567690-2
ATAPUMA MALDONADO XIMENA RAQUEL
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
16 FEBRERO 1980
001- 0060 00060 F
PICHINCHA/ QUITO
CONOCOTO 1980



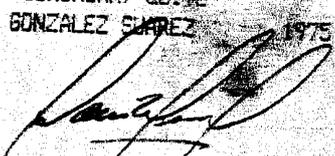
2

ECUATORIANA***** V3333V3222
CASADO MARIO ALFONSO GUEVARA ALVARAD
SUPERIOR ESTUDIANTE
FERNANDO ATAPUMA
ANA MALDONADO
QUITO 01/06/2004
01/06/2016
REN 1129179



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170549669-7
GUEVARA ALVARADO CAMILO ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
08 JULIO 1975
002-C 0262 01323 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



4

ECUATORIANA***** E1333A1222
CASADO SILVIA M DELGADO GALARZA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
MARIO ALFONSO GUEVARA
CARMEN ESTELA ALVARADO
QUITO 07/07/2005
07/07/2017
REN 1591612



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 090262446-3
MORA ESPINOZA CARMEN MAYDEE
SUAYNE/NAARANJITO/NAARANJITO
07 FEBRERO 1962
001-E 0127 00252 F
SUAYNE/ MILAGRO
MILAGRO 1962



3 X

ECUATORIANA***** V434314442
CASADO LUIS FERNANDO MAYORGA ANDRADE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE MORA
CARMEN ESPINOZA
QUITO 12/03/2007
12/03/2019
REN 2326864



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171537418-5
NAVARRETE CUEVA EDISON FERNANDO
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
29 SEPTIEMBRE 1978
006- 0277 03600 M
STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE CO. 1978



1

ECUATORIANA***** V433312222
SOLTERO EMPLEADO
SECUNDARIA BENIGNO CESAR A NAVARRETE
GUADALUPE CUEVA GOMEZ
QUITO 06/10/2009
06/10/2021
REN 1881693



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

167-0229 **1715374185**
 NÚMERO CEDULA

NAVARRETE CUEVA EDISON FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHELODILLO
 PARROQUIA ZONA


 FIRMADO EN LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

163-0074 **1709406837**
 NÚMERO CEDULA

GUEVARA ALVARADO CARLO ESPINOSA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BERNARDO SAN BERNARDO
 PARROQUIA ZONA


 FIRMADO EN LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

006-0008 **1715676902**
 NÚMERO CEDULA

ATAPUMA MALDONADO XIMENA RAQUEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COMOGOTO COMOGOTO
 PARROQUIA ZONA


 FIRMADO EN LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

143-0020 **0900524453**
 NÚMERO CEDULA

MORA ESPINOZA CARMEN HAYDEE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BERNARDO SAN BERNARDO
 PARROQUIA ZONA

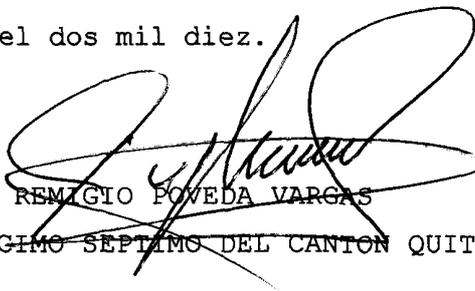

 FIRMADO EN LA JUNTA



0010

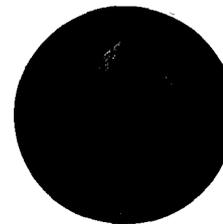
Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INGENIERIA FISCALIZACION Y CONSULTORIA IFCON CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el nueve de noviembre del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.000395, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el primero de febrero del dos mil diez.- Quito a, diecinueve de febrero del dos mil diez.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suscia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



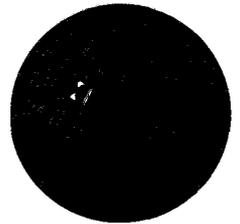
Dr. Remigio Poveda Vargas

0011

ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA : en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy nueve de noviembre del dos mil nueve.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

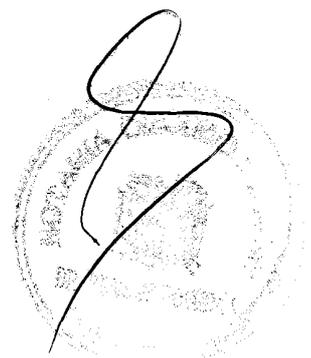
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



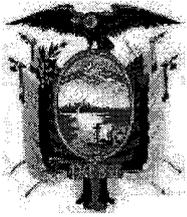
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Soyta y Soeio Eca.
Cm. P. Soeio Soeio



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

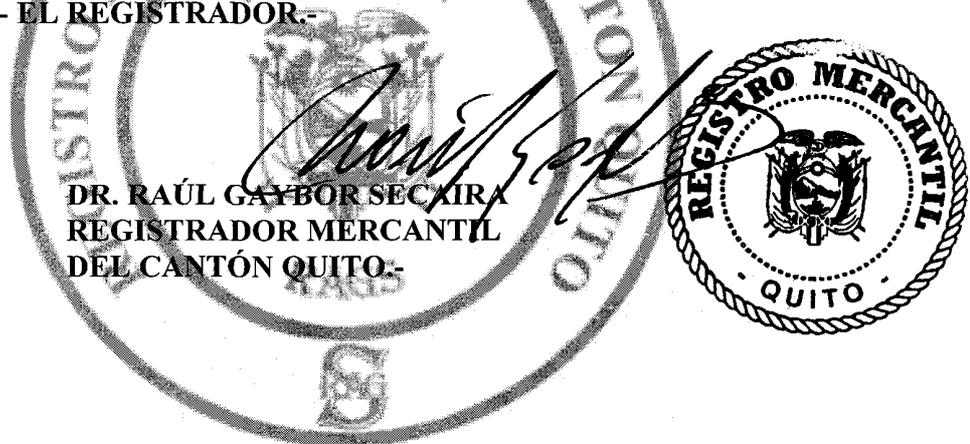


0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 01 de febrero del 2.010, bajo el número **693** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INGENIERIA FISCALIZACIÓN Y CONSULTORÍA IFCON CIA. LTDA."**, otorgada el 09 de noviembre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **384.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8831.-** Quito, a once de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08536

19 ABR 2010

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA FISCALIZACION Y CONSULTORIA IFCON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

X